

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y REC HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P.O. BOX 195540
SAN JUAN P.R. 00919-5540

UNIÓN GENERAL DE
TRABAJADORES -UGT- SEIU 1199,
AFL- CIO -
(PATRONO)

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS DE
OFICINA Y OFICIALES DE LA
UNIÓN GENERAL DE
TRABAJADORES
(UNIÓN)

LAUDOS DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-05-1752 -ARBITRABILIDAD
SUSTANTIVA-

CASO NÚM. A-05-1753- ARBITRABILIDAD
PROCESAL

CASO NÚM. A-03-2273-
INTERPRETACIÓN
DE CONVENIO GASTOS
ORDINARIOS Y USO DE
AUTO, ARTS. 25, 40 Y 47

ÁRBITRO: BRUNILDA DOMÍNGUEZ

I. INTRODUCCIÓN

A. Citado el caso A-03-2273 para audiencia, a celebrarse en nuestro Negociado el 14 de junio de 2004 y el 20 de julio de ese año, comparecieron las partes representadas como sigue:

POR EL PATRONO: El Sr. José A. Añeses Peña, Asesor Laboral y Portavoz; el Lcdo. Andrés Montañez, Abogado y testigo; el Sr. Bienvenido Caraballo, Secretario Tesorero; El Sr. Agustín Santos, Vicepresidente; el Sr. Manuel Perfecto, Secretario de Organización; la Sra. María Sylvia Cancel, Coordinadora y Ofical de Servicio; y el Sr. Elvin A. Rodríguez, Director de Recursos Humanos.

LAUDO

2 CASOS: A-05-1752, A-05-1753 Y
A-03-2273

POR LA UNIÓN: La Srta. Idalis Marrero, Presidenta y Portavoz; el Sr. Marcos Soto, Vicepresidente; el Sr. Iván Ramos Acosta, Secretario Tesorero; y los Oficiales de Servicio Jorge Capote y Marcos Cruz.

A las partes, así representadas, se les concedió hasta el 27 de agosto de 2005 para la radicación de alegatos simultáneos en apoyo de sus respectivas posiciones. Recibimos sendos memoriales¹ en término; y estamos en posición de resolver.

B. CONTROVERSIA

Como las partes no lograron acordar la sumisión del caso, ambas nos sometieron los siguientes proyectos:

POR EL PATRONO:

Que en primera instancia la Arbitro determine si la querella es o no arbitrable procesal y sustantivamente, de determinar que no es arbitrable desestime la querella; de determinar que es arbitrable determinar si de conformidad al Convenio Colectivo le corresponde o no a los querellantes lo reclamado por concepto de gastos de viaje, dietas, peaje y estacionamiento.

POR LA UNIÓN:

Le sometemos la querella al amparo del Artículo 8 del Convenio Colectivo vigente por violación a los Artículos 25 Sec. 1 y Artículo 40 Sec. 4.

Solicitamos que el Arbitro emita un laudo a nuestro favor se ordene el pago por reembolso de los recibos de peaje y

¹ La UGT no nos sometió copia para la Unión en la Unión ni el original dice que la haya enviado directamente a la Unión. El Art. XVII - ALEGATOS- Sec. (a) de nuestro Reglamento dispone que será responsabilidad de las partes proveerse copia de los alegatos. Al recibo de este laudo, la UGT deberá enviarle la copia de su alegato a la Unión.

estacionamiento incluyendo los viajes a Vieques y Culebra. Dicho pago será retroactivo a la fecha de comienzo del convenio colectivo, vigente del 12 de noviembre de 2002, con un término de pago de 30 días calendario.

Por el tiempo transcurrido sin recibir dicho pago se nos compense con paga doble o cualquier otra medida que su señoría entienda aplicable.

Además que de aquí en adelante se continúe con el pago de reembolso, de peajes, estacionamiento, incluyendo los viajes a Vieques y Culebra, según lo establece nuestro Convenio Colectivo.

Luego del correspondiente análisis del Convenio Colectivo aplicable², las contenciones de las partes y la evidencia admitida, concluimos³ que los asuntos a resolverse en estos casos consisten en:

Determinar, conforme a derecho⁴, si la querella es arbitrable sustantiva y procesalmente; y de serlo, si los querellantes tienen derecho a la compensación reclamada por concepto de gastos ordinarios y necesarios y uso de automóvil. De determinar que tienen derecho, que la Árbíto emita el remedio adecuado.

² Vigente del 15 de noviembre de 2002 al 11 de noviembre de 2006. (Exhibit 2 conjunto).

³ De conformidad con el Artículo XIV (b) del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje el cual dispone que:

En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El Árbíto determinará el (los) asunto(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

⁴ El Convenio Colectivo aplicable dispone en su Art. 8, Sec. 3 que: "La decisión que adopte el árbitro será final y obligatoria para las partes, siempre que sea emitida conforme a derecho."

II. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

**A. Convenio Colectivo con vigencia del 7-1-98 al 6-30-01
(Exhibit 1 conjunto)**

**ARTÍCULO 25
USO DE VEHÍCULOS Y GASTOS
ORDINARIOS Y NECESARIOS**

Sección 1:

Los empleados cubiertos por este convenio que, en el desempeño de sus funciones, incurran en gastos ordinarios y necesarios tienen derecho a que se les reembolse dichos gastos en su totalidad, previa presentación de los correspondientes recibos o facturas que justifiquen dichos gastos. La U.G.T., según los procedimientos establecidos, autorizará a los oficiales que así lo soliciten los desembolsos necesarios, por adelantado, en gestiones de asambleas, negociaciones, huelgas, y piquetes, entre otras actividades.

Sección 2:

La U.G.T. aportará mensualmente hasta trescientos cincuenta dólares (\$350.00) o el pago de la mensualidad, lo que fuere menor, durante la vigencia de este convenio por concepto de estipendio de vehículo a todo empleado que por la naturaleza de sus funciones necesite utilizar el mismo. Los empleados en período probatorio están excluidos de este beneficio.

Sección 3:

La U.G.T. pagará los seguros de cubierta total, responsabilidad pública, ACAА y aquellos necesarios para la operación de los vehículos.

Sección 4:

La U.G.T. pagará la gasolina y el mantenimiento necesario para el funcionamiento adecuado del vehículo. Las reparaciones y mantenimiento se harán previa autorización del administrador.

B. Convenio Colectivo actual con vigencia del 11-15-02 al 11-11-06 (Exhibit 2 conjunto)

ARTÍCULO 8

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS, AGRAVIOS Y ARBITRAJE

Sección 1: Durante la vigencia de este convenio, la Unión y la UGT se comprometen a someter todas las querellas, quejas y controversias o reclamaciones que surjan en relación con la interpretación, implantación administración y aplicación de este convenio al procedimiento para atender y resolver querellas que se establece a continuación:

A. Se entenderá por quejas, querellas y/o agravios cualquier reclamación que tenga la Unión, la UGT y/o cualquier empleado cubierto por este convenio en relación con la interpretación, implantación, administración y aplicación del convenio.

B. Las partes se comprometen a hacer un honrado esfuerzo para solucionar prontamente cualquier queja, agravio o querella al nivel de supervisor inmediato.

Sección 2: Toda querella se tramitará de acuerdo con los siguientes pagos:

Primer Paso:

Cualquier empleado o grupo de empleados por vía del representante de la Unión que se considere perjudicado por alguna acción de la UGT, deberá presentar su queja por escrito al supervisor inmediato dentro de siete (7) días laborables de la ocurrencia de los hechos que dieron margen al agravio. El supervisor inmediato deberá contestar por escrito el asunto presentado ante su

consideración en el término de cinco (5) días laborables a partir de la fecha cuando se le presentó el asunto. Los términos de este Artículo podrán ser prorrogados por escrito mediante mutuo acuerdo entre las partes.

...

ARTÍCULO 25

GASTOS POR USO DE AUTO Y GASTOS ORDINARIOS Y NECESARIOS

Sección 1: Gastos Ordinarios y Necesarios

Los empleados cubiertos por este convenio que, en el desempeño de sus funciones, incurran en gastos ordinarios y necesarios tienen derecho a que se les reembolse dichos gastos en su totalidad, previa presentación de los correspondientes recibos o facturas que justifiquen dichos gastos. La UGT, según los procedimientos establecidos, autorizará a los oficiales que así lo soliciten los desembolsos necesarios, por adelantado, en gestiones de asambleas, negociaciones, huelgas, y piquetes, entre otras actividades.

Sección 2: Gastos por Uso de Auto

La UGT aportará un pago fijo mensual de \$480.00, \$485.00, \$490.00 y \$500.00 por cada año durante la vigencia del Convenio para los oficiales de Servicio y Organizadores con más de tres (3) años de servicio en la UGT a la fecha de firma del Convenio, que utilicen sus propios vehículos en relación con su trabajo para actividades oficiales. Los empleados en período probatorio están excluidos de este beneficio.

Dicha compensación es total y no es en adición a ningún otro desembolso relacionado con el uso del vehículo.

Los Oficiales de Servicio y Organizadores con menos de tres (3) años de servicio en la UGT y los que en el futuro sean nombrados

en un puesto de la Unidad, que utilicen sus propios vehículos en relación con su trabajo, recibirán un pago fijo total mensual según se indica a continuación.

Años de Servicio en la UGT	Cantidad
Luego del período probatorio, hasta 3 años	\$300.00
Más de 3 años y hasta 5 años	\$350.00
Más de 5 años	\$450.00

Los empleados a que se refiere esta sección no tendrán derecho a este pago durante el uso de sus licencias.

Sección 3: La UGT pagará los seguros de cubierta total, responsabilidad pública y el pago del Seguro ACAA a todos los Oficiales de Servicio y Organizadores que utilicen sus vehículos en gestiones oficiales y que tengan más de tres (3) años de Servicio en la UGT como empleados regulares a la firma del Convenio.

Los Oficiales de Servicio y Organizadores que en el futuro sean reclutados y que no cumplan con el requisito de los tres años o más de servicio a la firma del Convenio, la UGT le proveerá de una cubierta de responsabilidad pública y ACAA.

ARTÍCULO 47

PERSONAL DE LA UNTS

Sección 1: Los empleados que fueron reclutados por la UGT y que trabajaban en la Unión Nacional de Trabajadores de la Salud (UNTS), recibirán los salarios y beneficios según se describen más adelante.

Compensación Uso de Auto	\$425.00 mensuales
--------------------------	--------------------

...

Sección 3: Cualquier otro beneficio que corresponda será aplicado conforme lo que sea acordado en este Convenio Colectivo.

III. SOBRE LA ARBITRABILIDAD SUSTANTIVA DE LA QUERELLA**Caso Núm. A-05-1752**

A. En el caso de autos, la UGT levanta la defensa de la arbitrabilidad sustantiva sobre el fundamento de que la materia reclamada no está contenida en la disposición contractual sobre la cual la Unión se ampara. Específicamente, alega que la compensación sobre gastos de estacionamiento, peaje, dietas, gastos de viaje y uso del vehículo no fueron pactados bajo el Art. 25, supra del Convenio actual. Que dicho artículo no les aplica, excepto a Jorge Capote; que les aplica el Art. 47, ante. Y que, por lo tanto, carecemos de jurisdicción para entender en la controversia.

B. Analizada la defensa de la UGT, a la luz de la letra del Convenio Colectivo vigente, resolvemos que no le asiste la razón. La materia sobre gastos ordinarios y necesarios para el desempeño de las funciones de los querellantes; y los gastos por uso de auto está contenida en el Convenio Colectivo negociado entre las partes. Si le aplica una u otra disposición contractual, es materia de interpretación. Sobre qué gastos son compensables y cuáles no, también es materia interpretativa que va al mérito de la reclamación.

C. Por todo lo cual, en mérito del análisis que precede emitimos el siguiente:

LAUDO

Conforme a derecho, la querella es arbitrable sustantivamente.

**IV. SOBRE LA ARBITRABILIDAD PROCESAL
DE LA QUERELLA.**

Caso Núm. A-05-1753

A. En el caso de instancia, la UGT levanta la defensa de la arbitrabilidad procesal sobre el fundamento de que la Unión incumplió los niveles de responsabilidad pactados en la Sec. 2, supra, del Art. 8 del Convenio Colectivo. Sobre el particular, argumentó que la Unión debió presentar su querella ante la Sra. María Sylvia Cancel o Agustín Santos quienes eran sus supervisores inmediatos y no ante el Sr. Elvin Rodríguez, Director de Recursos Humanos. Y que al presentarla ante Rodríguez violó la Sec. 2, antes mencionada por lo que la querella no es procesalmente arbitrable.

B. Analizada -05-1753 (al amparo del derecho aplicable) la defensa levantada por la UGT, resolvemos que a ésta no le asiste la razón. En la audiencia, se probó que regularmente Elvin Rodríguez atendía las querellas. Y que, en el caso específico de la de autos, presentada ante él, la contestó en sus méritos mediante carta del 5 de febrero de 2003 (Exhibit 4 conjunto) dirigida a Idalis Marrero, Delegada General para aquel entonces. Esto hizo que Elvin Rodríguez incurriera en un waiver⁵ pues consintió en

⁵ As to the alter question, waiver results from failure to make timely objection to noncompliance with the requirement. Similarly, the requirement may be held unenforceable (for the case under advisement) by virtue of loose past practice. Elkouri & Elkouri; HOW ARBITRATION WORKS, BNA, Washington, D.C., Fifth Ed., 1997, pág. 231.

LAUDO

10 CASOS: A-05-1752, A-05-1753 Y
A-03-2273

procesar la querella sin levantar oportunamente el que no era el supervisor inmediato de los Oficiales por lo que ahora está impedido de ir en contra de sus propios actos⁶.

C. Por todo lo cual, en mérito de los fundamentos expuestos en el análisis que antecede, emitimos el siguiente:

LAUDO

Conforme a derecho, la querella es procesalmente arbitrable.

V. SOBRE LOS MÉRITOS DE LA QUERELLA

Caso Núm. A-03-2273

A. En el caso de autos, la Unión reclama a la UGT le compense bajo el Convenio Colectivo actual una serie de gastos⁷ en que incurren los querellantes en el desempeño de sus funciones como Oficiales de Servicio así como lo hacía bajo el Convenio anterior. Por su parte, la UGT arguye que los pagos reclamados están incluidos en la suma total otorgada por compensación del uso del auto.

B. Surge de la prueba desfilada que bajo el Art. 25, supra, del Convenio Colectivo anterior (Exhibit 1 conjunto) la UGT les pagaba a los Oficiales de Servicio gastos necesarios para ejecutar sus funciones, "parking", peaje, mantenimiento y reparaciones del auto, gasolina, dietas, y seguros necesarios para la operación del

⁶ ESTOPPEL -"La conducta contradictoria no tiene lugar en el campo del derecho y debe ser impedida." 2001 JTS 5. Ver, además, "Waiver and Estoppel", Elkouri, supra, págs. 575-579; y "Stare Decisis, Res Judicata, and Collateral Estoppel and Labor Arbitration, Jay E. Grenig, April, 1987, LABOR LAW JOURNAL, págs. 195, 200-2005."

vehículo. Y, además, conforme con la Sec. 2, supra, de dicha disposición, la UGT aportaba \$350.00 mensuales por concepto de estipendio del vehículo. Pero, bajo el Art. 25 actual esto cambió toda vez que redujeron las cuatro (4) secciones del artículo anterior a tres (3) para cubrir los gastos ordinarios a través de la Sec. 1, los gastos del auto bajo la Sec. 2, y los seguros necesarios bajo la Sec. 3. Además, en la Sec. 2 incluyeron un concepto nuevo al pactar que la compensación para gastos por uso del auto era total y no en adición a ningún otro desembolso relacionado con dicho gasto. Por lo tanto, todos los gastos relacionados con el uso del vehículo quedaron incluidos en la Sec. 2, ante: mantenimiento, reparaciones, gomas o llantas, aceites, gasolina, lavado, estacionamiento, peaje, etc. El estacionamiento y el peaje son gastos en los que incurren los Oficiales como resultado de utilizar las autopistas en el recorrido de sus viajes y la necesidad de estacionar el vehículo una vez se llega al lugar indicado. Por tal uso negociaron en el Art. 47 una cantidad fija para el personal que la UGT reclutó perteneciente a la Unión Nacional de Trabajadores de la Salud- UNTS- ascendente a \$425.00 mensuales. Los otros “gastos ordinarios y necesarios” para el desempeño de las funciones de los Oficiales no relacionados con el uso del vehículo están incluidos en la Sec. 1, supra, del Art. 25 del Convenio Colectivo vigente (Exhibit 2 conjunto). ¿Cuáles son esos gastos? Aquellos no relacionados directa ni indirectamente con el uso del

⁷ Peaje, estacionamiento, dietas, gastos de viaje, gasolina, etc.

LAUDO

12 CASOS: A-05-1752, A-05-1753 Y
A-03-2273

vehículo, pero necesarios para el desempeño de sus funciones como son las dietas, en o fuera de sus rutas, las tarjetas de presentación, los portafolios, etc.; y otros gastos sobre viajes en los que se utilizan otros medios de transportación que no sea el automóvil como son los viajes en lancha o avión con destino a Vieques y Culebra u otro lugar a los que no se pueda llegar a través del auto. Para que el Oficial tenga derecho al reembolso, deberá demostrar que el gasto era necesario para desempeñar sus funciones a tenor con la Sec. 1, supra, del Art. 25 del Convenio vigente.

B. Por todo lo cual, a base de la letra del Convenio Colectivo vigente, emitimos el siguiente:

LAUDO

Conforme a derecho, los querellantes tiene derecho desde el 20 de enero de 2003 en adelante, en que presentaron la querrela ante Elvin Rodríguez (Exhibit 3 conjunto) a: (1) un pago fijo total de \$425.00 mensuales por el uso de auto al amparo del Art. 47, Sec. 1 del Convenio Colectivo aplicable al personal de la UNTS. En dicho pago estarán incluidos los gastos de peaje, estacionamiento, gasolina, mantenimiento, reparaciones y cualquier otro relacionado directa o indirectamente con el uso del vehículo; (2) el reembolso previa presentación de los recibos o facturas de los gastos ordinarios y necesarios en que hayan incurrido en el desempeño de sus funciones desde el 30 de enero de 2003 en adelante tales como dietas en o fuera de sus rutas regulares, gastos de representación, viajes a Vieques y Culebra por lancha o avión u otro lugar visitados a

LAUDO

13 CASOS: A-05-1752, A-05-1753 Y
A-03-2273

través de un medio de transportación distinto al automóvil, conforme con lo negociado en el Art. 25, Sec. 1 del Convenio Colectivo.

Se le ordena a la UGT que a tenor con nuestra determinación, realice los pagos adeudados a los querellantes no mas tarde del lunes, 28 de febrero de 2005.

DADO EN HATO REY, PUERTO RICO, a 17 de febrero de 2005

BRUNILDA DOMÍNGUEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy, 17 de febrero de 2005 y se remite copia por correo a las siguientes personas:

SR JOSÉ A. AÑESES
PO BOX 21537 UPR STA
SAN JUAN PR 00931-1537

SR BIENVENIDO CARABALLO MORIS
SECRETARIO TESORERO
UNION GENERAL DE TRABAJADORES
PO BOX 29247
SAN JUAN PR 00929

SRTA IDALIS MARRERO ALBINO
PRESIDENTA
UNIÓN DE EMPLEADOS DE OFICINA
Y OFICIALES DE LA UGT
HC-01 BOX 26202

LAUDO

14 CASOS: A-05-1752, A-05-1753 Y
A-03-2273

CAGUAS PR 00725-8932

SR MARCOS SOTO
VICEPRESIDENTE
UNIÓN DE EMPLEADOS DE
OFICINA Y OFICIALES DE LA UGT
HC-01 BOX 26202
CAGUAS PR 00725-8932

ALTAGRACIA GARCÍA FIGUEROA
SECRETARIA